

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintitrés (23) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00367** de **HAMINTON MAURICIO CEDEÑO LOPEZ** contra **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, informando que en el término de traslado de la liquidación del crédito la parte ejecutada presentó oposición y allegó escrito advirtiendo la nulidad por indebida notificación y que verificada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario existe el Título Judicial N° 400100008472513 por valor de \$9.540.699, consignado por la demandada el 26 de mayo de 2022 en favor del proceso. Sírvase proveer.


DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., _____

8 SEP 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Dra. **YEIMY VIVIANA SANABRIA ZAPATA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado (fl.30).

Avizora este de despacho que, mediante memorial allegado por el extremo ejecutado se advierte al Juzgado que en el presente asunto existe una nulidad en ocasión a la falta de notificación personal del mandamiento de pago de fecha once (11) de noviembre de 2021, pues la accionada considera que la notificación del mandamiento ejecutivo debió surtirse personalmente en los términos dispuestos en el art. 306 del C.G. del P. y no por estado conforme fue ordenado en la mentada providencia por el Despacho (fls. 6-7).

Pues bien, en observancia del art. 134 del C.G.P y estando en la oportunidad procesal correspondiente, revisado el expediente del proceso Ordinario Nro. 2017-00740, la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior se efectuó mediante estado N° 57 del tres (03) de junio de 2021 y los treinta (30) días siguientes se cumplían el veintiuno (21) de julio de 2021, sin embargo, el actor allegó solicitud de ejecución hasta el día siguiente veintidós (22) de julio del mismo año, por lo que encuentra este despacho que le asiste la razón al extremo ejecutado, siendo procedente que la notificación se efectuara personalmente por el extremo ejecutante.

Así las cosas, de conformidad a lo establecido en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso el proceso es nulo en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas (...)

Sin perjuicio de lo anterior, el extremo ejecutado afirmó en el escrito allegado que: *"(...) con el fin de descongestionar los estrados judiciales, realizo el pago de la condena del cual nos permitimos remitir el soporte y en consecuencia solicitamos con el debido respeto la terminación del proceso y el pago total de la obligación (...)"* (fl. 54 Vto.), convalidando expresamente así su aceptación de darle continuidad al proceso.

Por lo anterior, procedió el juzgado a verificar la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, encontrando el registro del Título Judicial N° 400100008472513 por valor de \$9.540.699, consignado por la demandada el 26 de mayo de 2022 en favor del proceso por pago de la obligación (fl. 55), por lo que se procederá a **AUTORIZAR LA ENTREGA** del enunciado Título, en favor del actor

HAMINTON MAURICIO CEDEÑO LOPEZ a través de su apoderado judicial.

Por **Secretaría** elabórese la respectiva orden de pago a nombre del apoderado, **AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ** identificado con la C.C. 14.257.455 y portador de la T.P. 147.757 del C.S. de la J. quien cuenta con facultades para recibir (fl. 1 Cuad. N° 1) y comuníquese lo aquí resuelto al demandante.

Seguidamente, procederá el despacho a estudiar la liquidación del crédito allegada por el ejecutante (fl. 54) de la cual se surtió el debido traslado y se allegó objeción por parte del extremo actor (fls. 59-60), revisada la misma encuentra este estrado que, se deberá descontar el pago obrante en favor de la presente diligencia y en tal sentido procedió a efectuar el Juzgado el respectivo cálculo en los términos del mandamiento de pago (fls. 6-7), encontrando que esta Sede Judicial dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en la suma de **OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$806.310 M/Cte.)**, desglosados así:

Primas Junio y Diciembre años 2013, 2014, 2015 y 2016	\$ 6.708.391
Prima de Vacaciones años 2013, 2014, 2015 y 2016	\$848.128
Indexación Primas	\$2.290.490
Costas Primera Instancia	\$500.000
Liquidación crédito	\$ 10.347.009
Pago Título Judicial N° 400100008472513	-\$9.540.699
Total Liquidación del crédito	\$806.310

CONCEPTOS	Fecha inicial	Fecha final	Capital (F)	I.P.C. inicial (A)	I.P.C. final (B)	F=B/A(K)	Subtotal K*F
Indexación	12/02/2016	26/05/2022	\$ 6.708.391,00	90,33	117,71	1,30	\$ 2.033.388,87
Indexación	12/02/2016	26/05/2022	\$ 848.218,00	90,33	117,71	1,30	\$ 257.104,05
CAPITAL			\$ 7.556.609,00	TOTAL INDEXACIÓN			\$2.290.490

Se aclara que la suma adeudada debe ser pagada por la ejecutada adicionalmente a las costas del proceso ejecutivo, por lo que el Juzgado **CONDENARÁ EN COSTAS** del proceso a la ejecutada **COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.**, incluyendo como agencias en derecho, la suma de Medio Salario Mínimo legal Mensual v/te (\$500.000 = M/CTE).

Por lo expuesto, el juzgado

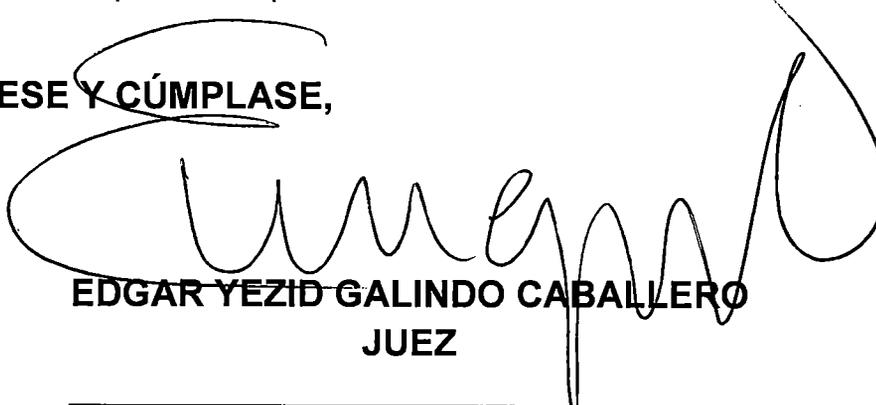
RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR LA ENTREGA DEL TÍTULO N° 400100008472513 por valor de \$9.540.699, en favor de la parte actora HAMINTON MAURICIO CEDEÑO LOPEZ a través de su apoderado judicial. Por Secretaría elabórese la respectiva orden de pago a nombre del apoderado, AMBROCIO LOPEZ MELENDEZ identificado con la C.C. 14.257.455 y portador de la T.P. 147.757 del C.S. de la J. quien cuenta con facultades para recibir (fl. 1 Cuad. N° 1) y COMUNÍQUESE LO AQUÍ RESUELTO AL DEMANDANTE. Para el cobro del título téngase en cuenta, que una vez autorizado podrá ser cobrado en cualquier oficina del **BANCO AGRARIO** del país.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en la suma de OCHOCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$806.310 M/Cte.)

TERCERO: CONDÉNASE EN COSTAS del proceso ejecutivo a la demandada COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., incluyéndose como valor de las agencias en derecho, la suma de Medio Salario Mínimo legal Mensual y/o (\$500.000 = M/CTE) y practíquese la respectiva liquidación **Por Secretaría.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ		
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO		
NUMERO 115	FIJADO HOY 09 SEP 2022	A LAS 8:00 A.M.
		
DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaría		